

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a usted el presente proceso, junto con el anterior memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, doctora ELIZABETH DEVIS INSIGNARES, informando del fallecimiento de su poderdante y aportando certificado de defunción y registro civil de matrimonio. Para lo que estime proveer.

Barranquilla, marzo 30 de 2022

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2016 00423 00**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RODOLFO JOSE ARGUELLES CARDONE
DEMANDADA: INVERSIONES LOPESIERRA ROSADO & CIA. S. EN C.

Visto el anterior informe secretarial y memorial adjunto, observa el despacho que la apoderada judicial del demandante aporta los documentos correspondientes al Registro de Defunción de su poderdante, señor RODOLFO JOSE ARGUELLES CARDONE y el Registro Civil de Matrimonio, donde se constata que la señora GLADYS ALARCON FONTALVO, ostenta la condición de esposa supérstite, por lo que solicita se tenga como sucesora procesal dentro del presente proceso.

En atención a lo anteriormente informado, nos remitimos a lo establecido en el inciso primero del artículo 68 del Código General del Proceso, el cual expresa:

"ARTÍCULO 68. SUCESION PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en Interdicción, **el proceso continuará con el cónyuge**, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.*

(...)" (Negritas y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 76 del C.G.P. en su inciso 5, establece:

"Artículo 76. Terminación del poder.

...

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores." (Negritas fuera de texto)

Conforme a las normas anteriormente enunciadas y frente a las actuales circunstancias, deviene declarar como sucesora procesal a la cónyuge superviviente, de quien se tiene conocimiento, siendo viable la continuación del proceso con el mandatario actual.

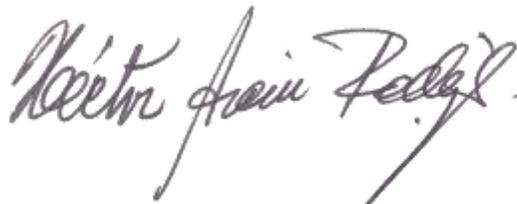
En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como **SUCESOR PROCESAL** del demandante, señor RODOLFO JOSE ARGUELLES CARDONE (Q.E.P.D.), a su cónyuge superviviente, señora GLADYS ALARCON FONTALVO.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ